



30-07-2024

Bogotá D.C.

Señores:

CONSORCIO TRANSITO PALMIRA CTP

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRÁNSITO - Destrucción total o pérdida total de vehículo.

Radicado No. 20233030605892 del 15 de abril de 2023.

Respetado señor Palacio, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233030605892 del 15 de abril de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“Cordial saludo, De acuerdo a lo indicado por la Concesión RUNT mediante ticket informativo 2968040, acudimos a su cartera con el fin de que se nos indique cómo proceder frente a la solicitud de doble traspaso para la placa IRX07F, donde se hace traspaso por sucesión y traspaso a la aseguradora por pérdida en simultaneo. Registrada la solicitud 206947509 esta es rechazada porque el vehículo no cuenta con SOAT y Revisión Técnico mecánica Vigentes, por lo cual y teniendo en cuenta el artículo 12, numeral 9 de la Resolución 12379 del 2012 solicitamos su concepto frente a cómo proceder con esta solicitud”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo y jurisprudencial

La Resolución 20223040045295 de 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 5.3.5.3. Cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total esta originada en un accidente de tránsito. El Organismo de Tránsito validará mediante el sistema RUNT la ocurrencia del accidente de tránsito a través del Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), la certificación técnica de la Dijín o de una autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación en la que se detallen las características de identificación del vehículo; además de lo anterior, el propietario deberá aportar concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total que incluya la descripción de los mismos, emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario por perito nombrado por autoridad de tránsito o quien haga sus veces, de la jurisdicción donde este haya tenido ocurrencia.

El Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) se entenderá cumplido con los documentos a los que haya lugar a partir de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2161 de 2021 y en el artículo 16 de la Ley 2251 de 2022, cuando se presente la declaratoria de la destrucción total del vehículo.

Artículo 5.3.5.4. Cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total esta originada en un caso fortuito o fuerza mayor. El propietario del vehículo debe presentar certificación del hecho expedida por la autoridad administrativa de la jurisdicción donde se haya presentado el caso fortuito o fuerza mayor; concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario por perito nombrado por autoridad de tránsito según corresponda; y la certificación técnica de la Dijín o de una autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación en la que se detallen las características de identificación del vehículo.

(...)

Artículo 5.3.2.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o





titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los Organismos de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite, sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario el Formato de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, adjuntando a este el contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adjuntando la imagen del código QR; o certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN; o improntas, según corresponda.

2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito debe proceder a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con la información de la certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo o del código QR o las improntas adjuntas y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.

(...)

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT y revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente para el vehículo objeto de traspaso y verificará a través del sistema RUNT que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

Artículo 5.3.2.8. Traspaso de vehículo por sucesión. El organismo de tránsito, además de validar lo contemplado en el artículo 5.3.2.1., requiere la presentación de la sentencia o la respectiva escritura pública a través de la cual se acredita el respectivo derecho.” (NFT)

Desarrollo del problema

La Resolución 20223040045295 de 2022, establece procedimientos relacionados con la cancelación de matrículas y el traspaso de vehículos. Por su parte el artículo 5.3.5.3 de la Resolución en cita, hace referencia a la cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total originada en un accidente de tránsito. En este caso, el Organismo de Tránsito

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





30-07-2024

debe validar la ocurrencia del accidente mediante el sistema RUNT, utilizando el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) y la certificación técnica de la Dijín o una autoridad de policía judicial competente. Además, el propietario debe aportar un concepto técnico sobre el daño que justifique la declaratoria de destrucción total, emitido por un perito de la compañía aseguradora o por un perito nombrado por la autoridad de tránsito correspondiente. Esta validación se considera cumplida conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2251 de 2022.

Por otra parte, el artículo 5.3.5.4 de la Resolución 20223040045295 de 2022 aborda la cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total debido a un caso fortuito o fuerza mayor. Aquí, el propietario del vehículo debe presentar una certificación del hecho expedida por la autoridad administrativa competente, un concepto técnico del daño emitido por un perito de la compañía aseguradora o por un perito nombrado por la autoridad de tránsito correspondiente, y la certificación técnica de la Dijín o una autoridad de policía judicial competente.

En cuanto al traspaso de vehículos, el artículo 5.3.2.1 de la referida Resolución, establece el procedimiento y los requisitos necesarios. Primero, se debe verificar la inscripción del vendedor y del comprador en el sistema RUNT. Para adelantar el traspaso, el Organismo de Tránsito requerirá el Formato de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, junto con el contrato de compraventa o la certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación del vehículo, como el número de motor, serie, chasis o VIN.

Luego, se debe confrontar la información registrada en el sistema RUNT con la certificación del fabricante, ensamblador o importador del vehículo, o el código QR y las improntas adjuntas, así como los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro, según corresponda. Finalmente, el Organismo de Tránsito debe validar la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes, y verificar que el propietario esté a paz y salvo por concepto de multas de tránsito, conforme a la interoperabilidad entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

Finalmente, el artículo 5.3.2.8 de la Resolución 20223040045295 de 2022 se refiere al traspaso de vehículos por sucesión, indicando que, además de cumplir con los requisitos del artículo 5.3.2.1, se requiere la presentación de la sentencia o la escritura pública que acredite el respectivo derecho de sucesión.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente al interrogante elevado en su escrito

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante único

Se precisa que conforme a lo establecido en la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio, no tiene competencia para pronunciarse frente a casos particulares presentados a la administración, no obstante, se dará un concepto orientador bajo los criterios del artículo 28 de la Ley 1755 del 2015.

Si bien, para el trámite de traspaso de vehículos por sucesión, el organismo de tránsito debe validar ciertas condiciones a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), entre ellas, que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito y con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, además, de la presentación de la sentencia o escritura pública a través de la cual se acredita el respectivo derecho; a consideración de esta Coordinación no es dable requerir la exigencia de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al vehículo que se encuentra en estado de destrucción o pérdida total, dado que estos eventos han sido acreditados a través de pruebas documentales, como, el Informe Policial de Accidente de Tránsito, la certificación técnica expedida por la DIJIN en la que se detallan las características de identificación del vehículo, el concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total emitido por perito y registros fotográficos del accidente de tránsito.

Lo anterior, en virtud del principio general del derecho denominado "*nadie está obligado a lo imposible*", proveniente de locución latina "*Ad impossibilia nemo tenetur*", al igual que el aforismo jurídico "*Impossibilium nulla obligatio*", reglas que se encuentran respaldada en la jurisprudencia Constitucional¹, de ahí parte, que se hallen motivos razonables para no exigir a los interesados en el caso que nos ocupa, a que cumplan o ejecuten un requisito para adelantar el trámite de sucesión ante la imposibilidad física o jurídica para su realización, como lo es, el efectuar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al vehículo que se encuentra en estado de destrucción.

Por lo tanto, es competencia de la autoridad de tránsito permitir o no que los interesados adelanten el trámite de traspaso de vehículo por sucesión siempre y cuando se acredite la destrucción total del vehículo que impida físicamente realizar la revisión técnico-mecánica y

1 Frente al Principio General del Derecho, existen numerosos casos abordados por la Jurisprudencia en diferentes áreas, solo por mencionar algunas: Sentencia T-464 de 1996, la Corte resolvió el caso de una persona que solicitó copias de un expediente de un proceso penal, a quien le respondieron que no era posible acceder a la petición pues el expediente se había extraviado. Sentencia T-062A de 2011, el máximo órgano constitucional estudio la situación de un ciudadano que no se le podía hacer ser exigible el haber cotizado al sistema en los tres años anteriores a la estructuración de la invalidez para obtener el reconocimiento de la pensión.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





30-07-2024

de emisiones contaminantes al mismo, para que de este modo los nuevos propietarios del bien puedan realizar la respectiva cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total originada en un accidente de tránsito, lo anterior, sin perjuicio de la autonomía que les asiste como organismos de tránsito de conformidad con la Ley 769 del 2002.

Finalmente, vale precisar que este Ministerio no funge como superior jerárquico de los Organismos de Tránsito, ni es competente para pronunciarse respecto de sus actuaciones.

En caso contrario, que la autoridad de tránsito no permita la realización del trámite, se podrá iniciar un proceso ordinario, para que sea un juez el que decida lo pertinente.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Cristian Andrés Cárdenas Prieto - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.
Alfonso Sánchez Silva - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.